

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia **CERTIFICA**: La consulta de la Dirección Técnica, de fecha veintitrés de enero del corriente año, sobre la consulta presentada por el Abogado José Rafael Rivera Ferrari, el que literalmente dice:

“Dirección Técnica. Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (la Comisión), Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020). Referente a la solicitud contentiva del escrito intitulado “*Se dirige consulta en Materia de Aplicación de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento*”, en el cual el Abogado José Rafael Rivera Ferrari; actuando en su condición personal, plantea el potencial negocio consistente en una operación de arrendamiento de inmuebles y compra de mobiliario que involucra a las sociedades mercantiles denominadas Inversiones La Antorcha S. A. de C. V. (INLASA) identificada en adelante como “Inmobiliaria”, Supermercado La Antorcha S. A. de C. V. (LA ANTORCHA), en adelante “Actual Arrendataria” y Operado del Oriente, S. A. de C. V. (ODO) en lo sucesivo “Potencial Arrendataria”, esta Dirección Técnica se pronuncia en los términos siguientes: **Objetivo de la Consulta: 1.** Que en el referido escrito, el abogado José Rafael Rivera Ferrari, manifestó que la consulta se formula con el objetivo de que la Comisión se pronuncie si las partes involucradas tienen la obligación o no de cumplir con el procedimiento de notificación de concentraciones ordenado en el Artículo 13 de la Ley para la Promoción y Defensa de la Competencia (Ley o Ley de Competencia), siendo la operación de arrendamiento de inmuebles y compra de mobiliario, la transacción sobre la que se consulta si procede o no la notificación. **2.** Que las partes involucradas en el potencial negocio, según escrito presentado, son empresas hondureñas, que operan a través de sociedades mercantiles debidamente constituidas en el país y desarrollan sus negocios en el territorio nacional. **Partes involucradas: 1. INVERSIONES LA ANTORCHA, S.A. DE C.V.** (INLASA), con Registro Tributario Nacional número...(RTN:18049010269430), en adelante “**INMOBILIARIA**”, la cual es propietaria de dos inmuebles ubicados en San Pedro Sula. (Sociedad Inmobiliaria Arrendante). **2. SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A. DE C.V.**, (Sociedad Operadora Y Actual Arrendataria: con Registro Tributario Nacional número. (RTN: 18049995000286), en adelante “**LA ANTORCHA**”, la cual se dedica al negocio de “supermercados” y arrienda los dos inmuebles referidos a la Sociedad Inmobiliaria Arrendante. **3. OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE**

C.V., (Sociedad Potencial Arrendataria) en adelante “ODO”, la cual se dedica al negocio de supermercados operados bajo las siguientes cuatro marcas con formato diferenciado: Hipermarcados Walmart, Supermercados Paiz, Maxidespensas (formato bodegas) y Despensa Familiar (formato descuentos). Transacción consultada sobre potencial negocio entre las partes: 1. INMOBILIARIA y LA ANTORCHA son empresas relacionadas. **INMOBILIARIA** actualmente arrienda a **LA ANTORCHA** dos inmuebles ubicados en San Pedro Sula, los cuales se destinan al negocio de supermercados, utilizando la marca públicamente conocida en el país como “**Supermercados La Antorcha**”. **2. LA ANTORCHA** planea cerrar su negocio de supermercados, únicamente en los inmuebles referidos y por lo tanto terminar ambos contratos de arrendamiento con **INMOBILIARIA**. **3. INMOBILIARIA y ODO** están interesadas en celebrar un único negocio que consiste en el arrendamiento (por un plazo de 30 años según se indica en el escrito de consulta) de uno o más inmuebles y la compra de parte del mobiliario utilizado en los locales comerciales construidos ahí; lo anterior, en vista de que **LA ANTORCHA** planea terminar sus actividades comerciales en los referidos inmuebles. Ambos inmuebles serían destinados por **ODO** para operar dos supermercados en los Hipermercado y Maxidespensa. Actualmente, las partes no han definido si se arrendarán ambos inmuebles. **4. ODO** pagará a **LA INMOBILIARIA** el arrendamiento mensual como pago del referido negocio, además por una única vez y en un solo tracto **ODO** pagaría a **LA ANTORCHA** un “derecho de llave” (Key Money). Finalmente, el solicitante aclara que “*este negocio es el único que celebrarían las partes involucradas, sin que se cree ningún otro vínculo entre ODO e INMOBILIARIA, ni ningún vínculo entre ODO y LA ANTORCHA*”. Consideraciones sobre la consulta: De lo expuesto en la presente consulta, se hace necesario indicar que, en consonancia con lo que dispone el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Competencia sobre lo que debe entenderse por concentración económica: Se entiende por concentración económica la toma o cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupan acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico. A su vez, el artículo 9 de su Reglamento, cuando refiere que las concentraciones económicas también se producen a través

de cualquier acto o actos entre agentes económicos por virtud del cual se agrupen activos, se integren o combinen negocios en todo o en parte, o se concentren empresas, divisiones o partes de empresas o activos en general. En ese sentido, cualquiera que sea la forma que revista el acto, operación, transacción o proyecto de concentración, el mismo se encuentra sujeto a la obligación de notificación en los términos del artículo 13 de la Ley de Competencia. Asimismo, debe tomarse en consideración que las concentraciones que deben ser verificadas además de la obligación de notificar las mismas, queda supeditada a los criterios que sean establecidos por la Comisión en lo relacionado al monto de activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas, tal como lo establecen las disposiciones legales y lo definido por la Comisión mediante Resolución número 04-CDPC-2014-AÑO-IX de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014), relativa a Umbrales de Concentración Económica. En tal sentido, para efecto del cálculo de los umbrales de las operaciones de concentración económica en consonancia con lo que establece la Resolución antes mencionada, los agentes económicos involucrados en una operación o proyecto de concentración económica deberán considerar que se tomará en cuenta el monto de los activos (incluyendo los activos intangibles) o ventas totales dentro del territorio nacional, o en su caso, el porcentaje de participación en el mercado relevante dentro del territorio nacional. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica es del parecer que una operación o transacción que implique la adquisición o agrupación de activos en general pertenecientes a una empresa independiente/competidora en el mismo mercado producto, se considera como una concentración económica en los términos de la Ley. En consecuencia, la operación sobre la compra de parte de los activos de Supermercados La Antorcha, si está sujeta al procedimiento de notificación y verificación previa. A esa notificación deberá acompañarse información pertinente y completa sobre el mencionado contrato de arrendamiento, en vista de que en la consulta solo se hace referencia a la cláusula sobre plazo de treinta (30) años que duraría el contrato arriba enunciado. Cabe aclarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Competencia, las consultas y opiniones no tendrán efecto vinculante.” (f) **Marvin F. Discua, Director Técnico. (f) Arturo Ocho, Director Económico. (f) Marvin F. Discua, Dirección Legal. (f) Edgardo Alvarado, Economista. (f) Sagrario Molina Prudot, Oficial Jurídico.”**



Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los
veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinte.


JOSÉ ARTURO VIDES MEJÍA
Secretario General

